



Acuerdo de Concejo

Tarma, 09 de enero de 2026

N° 001-2026-CMT

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 08 de enero del año 2026 el Recurso de Reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 053-2025-CMT de fecha 28 de abril de 2025, que desestima la solicitud de Vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano, presentado por la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, en atención al AUTO N° 01 de fecha 28 de noviembre de 2025 contenido en el Expediente N° 2025009512 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, el Proveído N° 001837-2025-ALC/MPT de fecha 18 de diciembre de 2025 emitido por el Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 001154-2025-OGAJ/MPT de fecha 22 de diciembre de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 001902-2025-ALC/MPT de fecha 23 de diciembre de 2025 del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía Municipal, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*;

Que, el Numeral 10 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Atribuciones del Concejo Municipal, señala: *"Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor."*;

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28961, sobre la Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, prescribe que: *"El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."*

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, determina que: *"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego*





Acuerdo de Concejo

Tarma, 09 de enero de 2026

N° 001-2026-CMT

de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.”;

Que, el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que: “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.”. Por su parte el Artículo 218° de la citada normativa, sobre los Recursos Administrativos establece que: “218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”. Asimismo, el Artículo 219° establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2025-CMT de fecha 28 de abril de 2025 se acordó Desestimar la Solicitud de Vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano por exceder las competencias propias de su función, presentado por la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, identificada con DNI N° 43111877, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 008068 de fecha 19 de mayo de 2025, la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, interpone Recurso de Reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 053-2025-CMT de fecha 28 de abril de 2025, el cual Desestima la Solicitud de Vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano; ante lo cual, por encargo del Alcalde, la Oficina de Secretaría General convocó a una Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día 06 de junio del año 2025, a horas 6:00 pm en las instalaciones del salón consistorial, a fin de tratar dicho punto, sesión que no fue desarrollada por Falta de Quorum;

Que, mediante AUTO N° 01 de fecha 28 de noviembre de 2025 contenido en el Expediente N° 2025009512, el Jurado Nacional de Elecciones el cual resuelve: “1. Declarar Improcedente el Recurso de Apelación presentado el 25 de julio de 2025 por doña Susi Giovanna Leandro Quinto, contra la Denegatoria Ficta de la Solicitud de Vacancia por Silencio Administrativo Negativo. 2. Requerir a don Walter Jiménez Jiménez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria para que el concejo municipal se pronuncie sobre el pedido de vacancia dentro del plazo de quince (15) días hábiles (...)”;

Que, mediante Informe Legal N° 001154-2025-OGAJ/MPT de fecha 22 de diciembre de 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica opina Dar cumplimiento a lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones contenido en el Auto N° 01, debiendo señalar día, hora y fecha para la realización de la Sesión Extraordinaria para tratar sobre la vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano dentro del plazo de 05 días de notificado, teniendo como fecha de notificación el 17 de diciembre de 2025, conforme lo dispone el Punto 2.9, del mencionado informe así como el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, en ese sentido, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma a través de la Oficina de Secretaría General convoca a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día jueves 08 de enero de 2025 a fin de tratar el Recurso de Reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 053-2025-CMT de fecha 28 de abril de 2025, el cual Desestima la Solicitud de Vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano, para cuyo efecto, la Oficina de Secretaría General cumple con Notificar en fecha 23 de diciembre de 2025 al Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano en calidad de afectado ante la interposición de dicho Recurso de Reconsideración; a fin de que en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal convocada para el jueves 08 de enero de 2025, éste pueda ejercer su derecho a la defensa. Asimismo, mediante Carta N° 039-2025-SG/MPT de fecha 23 de diciembre de 2025, cumple también con





Acuerdo de Concejo

Tarma, 09 de enero de 2026

N° 001-2026-CMT

invitar a la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto para participar de dicha Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, a fin de sustentar su Recurso de Reconsideración;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo señalada en el visto, se sometió a consideración del Pleno del Concejo Municipal, el Recurso de Reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 053-2025-CMT de fecha 28 de abril de 2025, el cual Desestima la Solicitud de Vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano, interpuesto por la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, quien, a través de su Abogado Mario Alvarado Mateo, expuso su recurso, señalando textualmente lo siguiente: *"Muy buenas tardes con el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tarma. Reciban el cordial saludo del abogado Mario Alvarado Mateo del Colegio de Abogados de Junín, si efectivamente el Concejo Municipal no ha cumplido con llamar a sesión para determinar la sesión de concejo y ver sobre la reconsideración planteada por mi defendida Susi Giovana Leandro Quinto, es así que se ha enviado la apelación con las constancias de no asistencia de los regidores para la sesión. Es lamentable, señores del Concejo Municipal de una Municipalidad Provincial, que sucedan estos hechos, si eso sucede con un ciudadano, ¿cómo será con otras personas que no se asesoran, que no tienen dinero para poder contratar un abogado? Eso debe tomarse en consideración, señores del Concejo, a fin de evitar estas dilaciones que muchas veces son perjudiciales, no solamente para el Concejo, sino para los miembros del Concejo que se dignan en asistir a estas asambleas, a estas reuniones, para ver temas puntuales de vital importancia. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones ha instado a la Municipalidad de Tarma para que cumpla con llevar a cabo la nueva sesión de reconsideración, en ese sentido, señores del Concejo, ha quedado acreditada la participación del regidor cuando ha firmado un acto administrativo, como es la resolución de sanción, la notificación, siendo así, no hay más que discutir. Está plenamente identificada la participación de un regidor en un acto administrativo. Por esas consideraciones y lo vertido en el expediente señor del Concejo suplico que se tome esta medida a fin que se corrija en nuestra población, no solamente la participación de la ciudadana, sino también de los administradores, como representantes del pueblo en esta Provincia. Debemos ser respetuosos al principio de legalidad, sabemos que las funciones están establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, además, está determinado por acuerdo de concejo que cada regidor pertenece a un grupo que es de comisión permanente durante un ejercicio fiscal que nace en enero y termina en diciembre, entonces, además de eso, sabemos que la nueva Ley Orgánica de la Municipalidad se ha modificado en cuanto al tema de fiscalización y está determinado que, inclusive hoy día, existe un presupuesto para que los regidores participen en el tema de fiscalización, con esas atenciones señores de este Magno Concejo, solicito que se dé trámite a la solicitud de reconsideración y se determine cómo corresponde. Muchísimas gracias."* Concluida esta participación, se procedió al debate correspondiente, para seguidamente someterse a **Votación Nominal** por parte del **número legal de los miembros del Concejo Municipal**, la Procedencia o Improcedencia del Recurso de Reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 053-2025-CMT de fecha 28 de abril de 2025, el cual Desestima la Solicitud de Vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano, **obteniéndose como resultado, tres (03) votos A Favor del Recurso de Reconsideración y cuatro (04) votos en Contra del Recurso de Reconsideración**, de acuerdo al siguiente detalle, **no alcanzándose el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal**:

Regidora Flor de María Arroyo Baldeón..... A Favor del Recurso de Reconsideración.

Señalando textualmente lo siguiente: *"De acuerdo al Artículo 23° que habla sobre el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, vuelvo a repetir, la señora Susi está en su pleno derecho de pedir la reconsideración, por lo cual también mi persona esperanzada en que los cinco regidores no votaron por la no vacancia; pero me sorprende porque para la vacancia del colega Tito, si tenían todo el sustento para bajarlo y pensé que esta vez, habiendo el sustento, ya vuelvo a repetir, hay un acta sancionadora que los regidores no podemos firmar y ahora lo quieren con una resolución, lo quieren dejar sin efecto, ósea, queremos revivir al muerto, mejor dicho, qué pena, pero yo sí pido que se reconsidere la vacancia"*.

Regidor Manuel Clemente De La Cruz Iriarte..... En Contra del Recurso de Reconsideración.

Señalando textualmente lo siguiente: *"Bueno, mi persona dice no regresar a esta reconsideración, porque nuestro gran amigo, a quien se le está pidiendo la vacancia, a nuestro regidor Nilton, tiene una labor importante, no solamente para el Concejo, sino para toda nuestra provincia."*





Acuerdo de Concejo

Tarma, 09 de enero de 2026

N° 001-2026-CMT

Regidora Yamili de María Casas Véliz..... **En Contra del Recurso de Reconsideración.**
Señalando textualmente lo siguiente: "No a la Reconsideración por el cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 111 de fecha 13 de mayo del 2025".

Regidora Pilar Blanca Vicuña Espinoza..... **En Contra del Recurso de Reconsideración.**
Señalando textualmente lo siguiente: "No a la Reconsideración por la Resolución Gerencial N°111-2025."

Regidor Luis Fernando Correa Tineo..... **En Contra del Recurso de Reconsideración.**
Señalando textualmente lo siguiente: "No aceptar esta reconsideración por la Resolución Gerencial N°111 del 2025 y además porque esa acta está declarada nula con la fiscalización del 072".

Regidor Tito Seminario Güere Limaymanta..... **A Favor del Recurso de Reconsideración.**
Señalando textualmente lo siguiente: "Señor Alcalde, una vez más, agradecer un poco por su comprensión, que es lo que queremos, estas cosas siempre pasan en familia, pero Si a la Reconsideración de la Vacancia, por una razón, están los hechos, todo está evidenciado, simplemente voy a recordar de que creo que le toca y le corresponde, como derecho al Jurado Nacional de Elecciones, de alguna manera proceder como tiene que actuar, si a la reconsideración de la vacancia."

Regidora Verónica Rocio Zacarías Palomino..... **A Favor del Recurso de Reconsideración.**
Señalando textualmente lo siguiente: "Muy buenas noches con todos, Si a la Reconsideración, porque se ha violado un acto administrativo. Se supone los regidores no tienen por qué firmar ningún acta de fiscalización y mucho peor, de sanción con un monto determinado, muchísimas gracias."

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a las consideraciones expuestas y no habiéndose alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal en pleno;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 053-2025-CMT de fecha 28 de abril de 2025, el cual Desestima la Solicitud de Vacancia del Regidor Nilton Rolando Palacin Solorzano, interpuesto por la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a la ciudadana Susi Giovana Leandro Quinto, al Regidor Nilton Rolando Palacin Solorzano y a todos los interesados conforme a Ley.

Artículo 3°.- PONER, en conocimiento el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Tarma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gilmer Hernando García Salas
ALCALDE (e)

c.c.
Interesados
Ofic. Gral. Asesoría Jurídica
Gerencia Municipal
Sala de Regidores
Sec Gral
Archivo/drl